



21 DE NOVIEMBRE DE 2023

ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PRIMERO. - En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del día 21 de noviembre de 2023, reunidos mediante la plataforma de video conferencia Microsoft Teams, se dan cita los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública para celebrar la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, habiéndose conectado y participando en la misma:

1. Mtro. Hugo Pérez Calvo.

Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. En términos del artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. Lic. Francisco Javier Vázquez Vázquez.

Coordinador Sectorial de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático y suplente Coordinadora de Archivos y Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los numerales 2, apartado A, fracción XXIII, 6, 28 fracción X, Cuarto y Séptimo transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

3. Mtra. Laura Jessica Cortazar Morán.

Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo de Educación Pública y suplente de la Titular del Órgano Especializado en Control Interno de la Secretaría de la Función Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asiste en su calidad de invitado el Lic. Rodrigo Martínez Rizo para auxiliar a este Comité de Transparencia, para tal efecto verificó la asistencia de los integrantes del comité indicando que existe Quorum para sesionar.

SEGUNDO. – Agradecer la comprensión de todos los presentes al exponerles algunas guías que nos permitan tener la sesión más ágil.

- 1.- Se les pide a todos los presentes silenciar sus micrófonos, a excepción de los integrantes del Comité de Transparencia y del invitado para auxiliar al referido Comité. Lo anterior para mejorar el audio y la calidad de la transmisión. Si algún participante quiere hacer el uso de la palabra, se les pide manifestarlo utilizando la función "levantar la mano" establecida en la aplicación. Como segunda opción, expresarlo mediante el Chat de la misma.
- 2.- Para Agilizar las votaciones, se les preguntará a los integrantes del Comité por las Positivas, mismas que deberán manifestarlo de forma clara, en caso de las Negativas, se le considera la palabra para expresar lo que corresponda.
- 3.- Se debe precisar que, se puso a disposición a los integrantes del Comité de Transparencia, los anexos correspondientes al Orden del día de la presente sesión.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.



21 DE NOVIEMBRE DE 2023

**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

PRIMERO. - En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del día 21 de noviembre de 2023, reunidos mediante la plataforma de video conferencia Microsoft Teams, se dan cita los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública para celebrar la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, habiéndose conectado y participando en la misma:

1. Mtro. Hugo Pérez Calvo.

Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. En términos del artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. Lic. Francisco Javier Vázquez Vázquez.

Coordinador Sectorial de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático y suplente Coordinadora de Archivos y Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los numerales 2, apartado A, fracción XXIII, 6, 28 fracción X, Cuarto y Séptimo transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

3. Mtra. Laura Jessica Cortazar Morán.

Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo de Educación Pública y suplente de la Titular del Órgano Especializado en Control Interno de la Secretaría de la Función Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asiste en su calidad de invitado el Lic. Rodrigo Martínez Rizo para auxiliar a este Comité de Transparencia, para tal efecto verificó la asistencia de los integrantes del comité indicando que existe Quorum para sesionar.

SEGUNDO. - Agradecer la comprensión de todos los presentes al exponerles algunas guías que nos permitan tener la sesión más ágil.

- 1.- Se les pide a todos los presentes silenciar sus micrófonos, a excepción de los integrantes del Comité de Transparencia y del invitado para auxiliar al referido Comité. Lo anterior para mejorar el audio y la calidad de la transmisión. Si algún participante quiere hacer el uso de la palabra, se les pide manifestarlo utilizando la función "levantar la mano" establecida en la aplicación. Como segunda opción, expresarlo mediante el Chat de la misma.
- 2.- Para Agilizar las votaciones, se les preguntará a los integrantes del Comité por las Positivas, mismas que deberán manifestarlo de forma clara, en caso de las Negativas, se le considera la palabra para expresar lo que corresponda.
- 3.- Se debe precisar que, se puso a disposición a los integrantes del Comité de Transparencia, los anexos correspondientes al Orden del día de la presente sesión.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.





21 DE NOVIEMBRE DE 2023

II. Análisis de las solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública.

A. Respuesta a solicitudes alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

1. NÚMERO DE FOLIO: 330026023000594.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 4157/23.
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.
FECHA DE CUMPLIMIENTO: 23/11/2023.
PERIODO DE RESERVA: Tres años.

B. Respuestas a las solicitudes en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la ampliación de plazo para dar respuesta de la información.

1. NÚMERO DE FOLIO: 330026023005679.
2. NÚMEROS DE FOLIOS: 330026023005652 Y 330026023005670.

C. Respuestas a las solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de accesos a la información pública en las que se analizará la inexistencia de la información.

1. NÚMERO DE FOLIO: 331000923001446.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 11152/23.
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

D. Respuestas a las solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la confidencialidad de la información.

1. NÚMERO DE FOLIO: 330026023003670.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 12023/23.
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

III. Análisis de la información para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Clasificación de la información como confidencial de documentos a cargar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

1. Artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.
TIPO DE DOCUMENTOS: 05 CONTRATOS CERRADOS IDENTIFICADOS CON DGRMYS-DGCS-ADCA-007-2023_(N26)(ISA), DGRMYS-DGBTEPD-LPN-0044-2023_(N35)(GEMX), DGRMYS-DGBTEPD-LPN-0043-2023_(N25)(ERGONOMÍA), DGRMYS-DGBTEPD-LPN-0039-2023_(N25)(CARLIN) Y DGRMYS-DGBTEPD-LPN-0037-2023_(N25)(CREACIONES).
PERIODO: CUARTO TRIMESTRE DE 2023.
TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA LOS NÚMEROS DE SERIE Y CERTIFICADOS DIGITALES DE PERSONAS FÍSICAS; DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EL NÚMERO DE SERIE Y CERTIFICADO DIGITAL DE PERSONAS MORALES.

2. Artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.





21 DE NOVIEMBRE DE 2023

TIPO DE DOCUMENTOS: 04 CONTRATOS CERRADOS IDENTIFICADOS CON DGRMYS-DGADAE-ADCA-001-2023_(N26)(ID SOLUCIONES), DGRMYS-DGCS-ADCA-001-2023_(N32)(LA B GRANDE), DGRMYS-DGCS-ADCA-002-2023_(RED DE RADIOS) Y DGRMYS-DGCS-ADCA-003-2023_(N26)(RADIOS COMUNITARIAS).
PERIODO: CUARTO TRIMESTRE DE 2023.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA LOS NÚMEROS DE SERIE Y CERTIFICADOS DIGITALES DE PERSONAS FÍSICAS; DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EL NÚMERO DE SERIE Y CERTIFICADO DIGITAL DE PERSONAS MORALES.

3. Artículo 70, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y RECURSOS FINANCIEROS.

TIPO DE DOCUMENTOS: 126 ARCHIVOS CORRESPONDIENTES A DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE VIÁTICOS ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LAS CUALES CONTIENEN OFICIO DE COMISIÓN/ORDEN DE MINISTRACIÓN DE VIÁTICOS (OMVI), COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS Y DOCUMENTOS CON REQUISITOS FISCALES.

PERIODO: EJERCICIO 2023.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: NOMBRES, REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, CORREOS ELECTRÓNICOS, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y TERMINACIÓN DE CUENTA BANCARIA DE PERSONAS FÍSICAS; NOMBRES, DATOS Y LOGO DE INSTITUCIONES BANCARIAS DE PERSONAS MORALES.

A continuación, la Presidencia de este Comité, puso a consideración de los miembros el orden del día y, previa votación, aprobaron por unanimidad el mismo.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación Pública, como aparecen en el orden del día, y para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

A. Respuesta a solicitudes alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

A.1.

NÚMERO DE FOLIO: 330026023000594.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 4157/23.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

FECHA DE CUMPLIMIENTO: 23-11-23.

PERIODO DE RESERVA: Tres años.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Copias simples del expediente 2349/17 de [...] VS Secretaría de Educación Pública, que se encuentra en posesión de la SEP. Se solicitan estas copias simples eliminando los datos personales o restringidos por la Ley de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI)**, quien no manifestó respuesta alguna.



21 DE NOVIEMBRE DE 2023

Inconforme con la respuesta otorgada por este **sujeto obligado**, el particular recurrió en los siguientes términos:

"La respuesta no corresponde a la solicitud, probablemente haya un error en el envío de la información correspondiente" (SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)** notificó sobre el recurso de revisión recaído al **RRA 4157/23**, el cual fue turnado a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI)**, quien no manifestó alegatos.

El **INAI** notificó a esta **Unidad de Transparencia** sobre la resolución recaída al **RRA 4157/23**, donde se instruye lo siguiente:

*"...este Instituto considera procedente **revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado a efecto de que:*

-Realice una nueva búsqueda en todas las unidades administrativas que resulten competentes entre las que no podrá omitir a la Unidad de Actualización Normativa, Legalidad y Regulación, y en su caso, a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios y proporcione la información solicitada, esto es, el expediente 2349/17 en contra la Secretaría de Educación Pública.

...
(SIC)

La Unidad de Transparencia turnó la resolución de mérito a la **Unidad de Actualización Normativa, Legalidad y Regulación** y la **Dirección General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia** quien manifestaron lo siguiente:

"Unidad de Actualización Normativa, Legalidad y Regulación:

"Al respecto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, penúltimo párrafo, 131, 136 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito informarle que, de la búsqueda realizada en los archivos de la Unidad de Actualización Normativa, Legalidad y Regulación, no se encontró registrado documento alguno que contenga o del que se desprenda la información a que refiere la solicitud.
(SIC)

Dirección General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia:

*"En respuesta a lo requerido por el ciudadano solicitante en folio **330026023000594**, con número de recurso **RRA 4157/23**, se realizan las siguientes manifestaciones.*

Fundamentación: artículo 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información.

Documento: Expediente 2349/17 vs la Secretaría de Educación Pública.



21 DE NOVIEMBRE DE 2023

Plazo de reserva: 3 años.

Momento de clasificación como reservada: Respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330026023000594 con número de expediente RRA 4157/23.

Fecha de inicio de la clasificación como reservada: 21 de noviembre de 2023.

Fecha de término de clasificación como reservada: 21 de noviembre de 2026.

Justificación: De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 6o. fracciones I y II del segundo párrafo de la Constitución Federal, 113, fracción XI del de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en términos de la jurisprudencia de rubro "**INFORMACIÓN RESERVADA. EXCEPCIÓN A LA PROHIBICIÓN DE SU DIVULGACIÓN**", la información relativa a los expedientes judiciales que no han causado estado, constituyen información reservada, como en seguida se observa:

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;"

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;"

I. Divulgación de la Información:

Riesgo real:

La información solicitada se vincula con los juicios laborales que **se encuentran en trámite** ante las autoridades en materia laboral en la República Mexicana.

Riesgo demostrable:

Se acredita fehacientemente que lo requerido es el documento con el que se inició una demanda laboral por parte de esta Secretaría, radicada ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje por lo que la entrega de lo solicitado vulneraría el desarrollo del juicio laboral iniciado por esta Dependencia

Riesgo identificable:

La entrega de la información vinculada con los juicios laborales y juicios de amparo (directo e indirecto) constituye un riesgo identificable al encontrarse es trámite ante las autoridades laborales y de amparo.

II. Perjuicio que afecta el interés público:





21 DE NOVIEMBRE DE 2023

a) El no clasificar la información puede modificar la resolución y/o el curso de los juicios ante la autoridad judicial del conocimiento, al dar a conocer la estrategia procesal que utilizó el área jurídica al momento de preparar la defensa y salvaguarda de los intereses de esta Secretaría de Estado en los procesos judiciales que se están resolviendo ante las instancias correspondientes.

b) Se considera que al proporcionar lo requerido se vulneraría el interés público, ya que el beneficio se limitaría única y exclusivamente al peticionario en donde prevalecería un interés particular sobre un interés general; dicho de otra manera, su interés de conocer la información solicitada no es superior al daño que se podría ocasionar si la misma se hace pública.

III. Principio de proporcionalidad:

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para impedir el perjuicio ya que evitaría que se presentaran injerencias externas que vicien los procesos judiciales que se está sustanciando ante las Autoridades Judiciales antes precisadas.

Con base en lo antes fundado y motivado, toda vez que ha quedado plenamente acreditada la existencia de un proceso judicial, por lo que la divulgación de la información requerida representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, actualizando los supuestos que establece los preceptos invocados.

Atentamente se solicita a ese H. Comité de Transparencia de este sujeto obligado:

Único. – Tener a bien emitir el pronunciamiento respectivo que autorice la reserva de la información correspondiente al folio de la solicitud de información número 330026023000594; que se vincula con los juicios en materia laboral que son substanciados en defensa de los intereses jurídicos de la Secretaría de Educación Pública, por un periodo **de 3 años.**"(SIC)"(SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA CONSISTENTE EN EL EXPEDIENTE 2349/17 VS LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA POR UN PERIODO DE TRES AÑOS, ATENDIENDO LOS ARGUMENTOS VERTIDOS CON ANTERIORIDAD, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 110, FRACCIÓN XI DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN XI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL NUMERAL TRIGESIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

^[1] <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/170722>

B. Respuestas a las solicitudes en materia de accesos a la información pública en las que se analizará la ampliación de plazo para dar respuesta de la información.

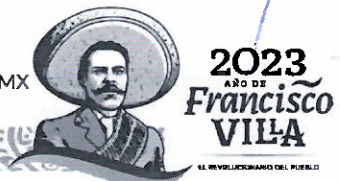
B.1.

NÚMERO DE FOLIO: 330026023005679.

ESTATUS: Solicitud de acceso a la información.

ESTATUS DE LA SOLICITUD: Solicitud de Acceso a la Información.

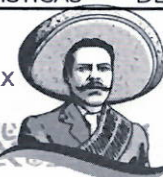
Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:





21 DE NOVIEMBRE DE 2023

No. de folio	Fecha de recepción	Fecha de vencimiento	Descripción
330026023005679	27/10/2023	28/11/2023	<p>HACE DÉCADAS EXISTÍA VIOLENCIA FÍSICA, VERBAL Y PSICOLÓGICA EN EL ÁMBITO EDUCATIVO, DÁNDOLE LIBERTADES A LOS DOCENTES DE IMPONER MIEDO, DOLOR, ANGUSTIA Y SUFRIMIENTO A SUS EDUCANDOS. POR FIN, LOS TIEMPOS CAMBIARON... EN EL 2012 EL ESTADO DE JALISCO PUBLICÓ EL ACUERDO DE LAS "REGLAS DE CONDUCTA PARA LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE JALISCO", DONDE DABA LINEAMIENTOS PARA LA CONDUCTA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, ASÍ MISMO, PROPOÑÍA ALGUNAS SANCIONES ACORDE AL TIPO DE ACTO/FALLA/INCIDENCIA/REINCIDENCIA/OMISIÓN (Y DEMÁS VERBOS RELACIONADOS CON LA SANA CONVIVENCIA, EL SANO AMBIENTE DE APRENDIZAJE Y, EN GENERAL, DEL BUEN APROVECHAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO EN BENEFICIO DE LA EDUCACIÓN DE LOS MENORES DE EDAD, TANTO EN LO INDIVIDUAL COMO EN LO GENERAL). LOS TIEMPOS HAN CAMBIADO Y VARIAS INSTITUCIONES PÚBLICAS AFIRMAN QUE NO PUEDE EXISTIR NINGÚN REGLAMENTO, PUES SIEMPRE HABRÁ ALGUNA INSTITUCIÓN QUE LOS PODRÁ "INVALIDAR", PARAFRASEANDO INTERPRETACIONES O FRAGMENTOS CONCRETOS DEL ARTÍCULO 3 CONSTITUCIONAL. EN AÑOS RECIENTES, SE HA "INVERTIDO" LA SITUACIÓN. TENEMOS ALUMNOS MENORES DE EDAD QUE COMETEN ACTOS FUERA DE LA LEY Y "NO PASA NADA" (A VECES, LA MÁXIMA "CONSECUENCIA DE SUS ACTOS", ES ENVIARLOS AL PSICÓLOGO); FUIMOS TESTIGOS DE FUNDAMENTOS LEGALES QUE PROHIBIERON REPROBAR A ESTUDIANTES (AUNQUE NI SIQUERA ASISTIERAN A CLASES; NO HICIERAN NADA DE ACTIVIDADES, ETC.); UN NÚMERO IMPORTANTE DE DOCENTES ES SEÑALADO EN CADA EVALUACIÓN DE PERIODO COMO UN "MAL DOCENTE", SI REPORTA CALIFICACIONES INFERIORES A 7 (INCLUSO PARA ALUMNOS QUE HICIERON MENOS DEL 5% DE LAS ACTIVIDADES DE CLASE Y TUVIERON MÚLTIPLES INASISTENCIAS), Y HASTA FUERON ENVIADOS A CURSOS DONDE SE CONCLUYÓ: "DEBEN DE PONER DE 7 EN DELANTE" (Y NO, NO ES PREGUNTA); ENTRE MUCHAS OTRAS SITUACIONES REALES, MISMAS QUE HAN PROPICIADO QUE UN NÚMERO ALARMANTE DE ALUMNOS SE SIENTAN SEGUROS DE QUE NO HABRÁ SANCIONES Y QUE, AUNQUE HAGAN EL MÍNIMO ESFUERZO, TENDRÁN MÍNIMO UN 7 (TAMPOCO ES PREGUNTA)... Y PARA ACABAR PRONTO, AUMENTAN LOS CASOS DONDE MENORES DE EDAD Y/O SUS PADRES ATACAN FÍSICAMENTE A DOCENTES. ENTONCES, ASÍ COMO EXISTE EL DOCUMENTO DEL 2012 QUE ANTES MENCIONÉ (QUE ADJUNTO), SOLICITO, A LAS INSTITUCIONES A QUIENES INCLUYO EN ESTA SOLICITUD, EL MARCO LEGAL / OFICIO / ACUERDO, O CUALQUIER OTRO TIPO DE DOCUMENTO QUE, SOBRE LOS ESTUDIANTES MENORES DE EDAD: 1) DEJE EN CLARO TODO SOBRE LOS REGLAMENTOS ESCOLARES, ES DECIR, EL CÓMO PUEDE SER CREADO Y CUÁLES CARACTERÍSTICAS DEBE CUMPLIR, ES DECIR, QUÉ ES LO QUE PERMITE QUE PUEDA SER VÁLIDO O NO (DIRECTIVOS DE ESCUELAS DE MI ZONA ESCOLAR, DICEN QUE EL REGLAMENTO ESTÁ PROHIBIDO). 2) ESTABLEZCA LAS DIRECTRICES Y CARACTERÍSTICAS DEL BUEN</p>





21 DE NOVIEMBRE DE 2023

			<p>COMPORTAMIENTO DE LOS ALUMNOS, ES DECIR, QUE ENUNCIE LAS RESPONSABILIDADES/OBLIGACIONES; DEJE EN CLARO CUÁLES ACTOS DEBEN REALIZAR Y CUALES NO PUEDEN PARA SALVAGUARDAR SU DERECHO A LA EDUCACIÓN Y DE SUS COMPAÑEROS, ASÍ COMO EL RESPETO AL TRABAJO DEL PERSONAL EDUCATIVO. NOTA: ESTOY SOLICITANDO LO MÁS CERCANO A SUS OBLIGACIONES COMO CIUDADANOS MENORES DE EDAD EN PROCESO EDUCATIVO, NO A SUS DERECHOS. 3) ESTABLEZCA LAS SANCIONES / AMONESTACIONES / REPRIMENDAS (O EL VERBO QUE SE RELACIONE O SE PUEDA REALIZAR EN EL MARCO LEGAL), QUE PODRÁN APLICARSE A ALUMNOS QUE REALICEN ALGUNA ACTIVIDAD AJENA A SU RESPONSABILIDADES / QUE SEA INMORAL, INDECENTE O QUE ATENTE CONTRA ALGÚN DERECHO FUNDAMENTAL DE SUS COMPAÑEROS (A LA EDUCACIÓN, SALUD, ETC.), O QUE CAIGA EN REINCIDENCIA, A LA PAR, LOS MECANISMOS QUE TIENEN / PUEDEN UTILIZAR / ACCIONES / PROTOCOLOS / PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN REALIZAR LOS ADULTOS QUE TENGAN BAJO SU RESPONSABILIDAD / TUTELA / PATRIA POTESTAD A DICHS ESTUDIANTES QUE COMETIERON ESOS ACTOS. POR ÚLTIMO, SOLICITO ALGÚN PROTOCOLO / DIAGRAMA DE CÓMO ES EL PROCEDIMIENTO, AL INTERIOR DE UNA ESCUELA, PARA REPORTAR INCIDENCIAS / ACTOS INDEBIDOS / OMISIONES / REINCIDENCIAS, TANTO DE ALUMNOS COMO DE SUS PADRES O TUTORES. EN LA RESPUESTA SE ACEPTAN ENLACES A DOCUMENTOS ALOJADOS EN INTERNET.</p>
--	--	--	--

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Unidad de Administración y Finanzas (UAF)**, quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

*"De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta **Unidad de Administración y Finanzas (UAF)**, requiere de mayor tiempo para realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de concentración de esta UAF, por lo que, requiere un periodo adicional para estar en condiciones de cumplir con los principios establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información". (SIC)*

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE NÚMERO DE FOLIO 330026023005679, DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

B.2.

NÚMEROS DE FOLIOS: 330026023005652 Y 330026023005670.

ESTATUS: Solicitud de acceso a la información.

ESTATUS DE LA SOLICITUD: Solicitud de Acceso a la Información.

Solicitudes de acceso a la información pública, mismas que se describen a continuación:

No. de folio	Fecha de recepción	Fecha de vencimiento	Descripción
330026023005652	25/10/2023	24/11/2023	AL RESPECTO DE LAS FALLAS EN LA RED DE INTERNET PARA LOS ESTUDIANTES DE LA ESCUELA: ESCUELA PRIMARIA CLUB





21 DE NOVIEMBRE DE 2023

			<p>DE LEONES 2526, UBICADA EN LA COLONIA: LAS AMÉRICAS; EN EL MUNICIPIO: PARRAL SE SOLICITAN LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN INFORMACIÓN SOBRE LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:</p> <p>I. ¿CON CUÁNTO PRESUPUESTO CUENTA LA INSTITUCIÓN EN EL EJERCICIO 2022 PARA REDES DE INTERNET?</p> <p>II. ¿CUÁL ES EL PROVEEDOR DE INTERNET CON EL QUE CUENTA LA INSTITUCIÓN?</p> <p>III. ¿CON CUÁNTAS REDES ABIERTAS PARA ESTUDIANTES CUENTAN?</p> <p>IV. ¿CUÁL ES LA CAPACIDAD DE CADA RED ABIERTA PARA ESTUDIANTES? (EN MB Y NÚMERO DE USUARIOS)</p> <p>V. ¿EXISTEN PLANES PARA AMPLIAR LA CAPACIDAD DE INTERNET DE LA RED PARA ESTUDIANTES? DE SER EL CASO, COMPARTIR EL PLAN PARA LLEVARLO A CABO.</p> <p>VI. ¿CÓMO Y EN DÓNDE SE PUEDEN REPORTAR FALLAS EN LA RED PARA ESTUDIANTES?</p> <p>VII. ¿CUÁL ES EL PROCESO PARA SOLICITAR LA MEJORA EN EL SERVICIO DE INTERNET?</p> <p>VIII. ¿CÓMO SE LE PUEDE DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO?</p>
330026023005670	26/10/2023	27/11/2023	COPIA CERTIFICADA DEL ANEXO DE EJECUCIÓN DEL INCREMENTO POR POLÍTICA SALARIAL: 2022 Y 2023 PARA LOS SUBSISTEMAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR.

La **Unidad de Transparencia** turnó las solicitudes a la **Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (DGPYRF)**, quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

*"De conformidad con lo establecido en el artículo 44 capítulo II y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta **Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (DGPYRF)**, requiere de mayor tiempo para atender adecuadamente su solicitud de acceso a la información, toda vez que esta DGPYRF, presenta una gran carga de trabajo, por lo cual solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a la misma". (SIC)*

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE NÚMEROS DE FOLIOS 330026023005652 Y 330026023005670, DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

C. Respuestas a las solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de accesos a la información pública en las que se analizará la inexistencia de la información.

C.1.

NÚMERO DE FOLIO: 331000923001446

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: : RRA 11152/23

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento

FECHA DE VENCIMIENTO: 23/11/2023

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:





21 DE NOVIEMBRE DE 2023

"Solicito en formato digital todos los datos públicos del formato DPPI-04 (Relación de personal por honorarios) de la Estructura Educativa del semestre Ago-Dic/2012 del Instituto Tecnológico de Boca del Río, Ver. ..." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TECNM)**, quienes manifestaron lo siguiente:

"[...] Con fundamento en los artículos 45, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 61, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); esta Unidad de Transparencia del Tecnológico Nacional de México recibió y dio trámite a la solicitud con número de folio, que a la letra dice: [Se transcribe solicitud] Datos Complementarios: "La información debe estar en la Subdirección de Planeación del Instituto Tecnológico de Boca del Río, Ver. y/o en la Dirección de Personal del Tecnológico Nacional de México." (SIC) Cumpliendo con lo mandatado por los artículos 131 de la LGTAIP y 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó la presente solicitud a las unidades administrativas competentes, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, siendo su respuesta la siguiente: " Al respecto, y con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información con relación al Instituto Tecnológico de Boca del Río me permito manifestar lo siguiente: Adjunto como ANEXO 1 la información solicitada." (SIC) [...]" (sic)

Inconforme por la respuesta otorgada por este sujeto obligado, **el ciudadano recurrió** en los siguientes términos:

"En la respuesta recibida, la directora del Instituto Tecnológico de Boca del Río, Estela Rivera López, en el segundo párrafo del oficio dirigido al director jurídico del Tecnológico Nacional de México, Antonio Andrés Pérez Méndez, respondió: "Con base a lo solicitado, se informa que no se tiene documentación física ni digital de los expedientes o archivos existentes en el departamento de la Subdirección de Planeación y Vinculación." No obstante, en el sitio <http://www.dgest.gob.mx/programacion/presupuestal/estructura-educativa> se indica claramente que los 5 formatos de la estructura educativa se envían semestralmente por vía electrónica a la Dirección de Programación, Presupuestación e Infraestructura Física, por lo cual debe ser posible y extremadamente fácil obtener la información solicitada en formato electrónico. Cabe hacer notar que la información solicitada es necesaria para fundamentar posibles actos de corrupción y demás delitos y/o faltas administrativas que resulten de la investigación correspondiente, así como la cobarde agresión contra un adulto mayor delicado de salud mediante el abuso de autoridad, la discriminación, el hostigamiento laboral y la tortura psicológica." (SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** notificó a la **Unidad de Transparencia** el recurso de revisión **RRA 11152/23**, el cual fue turnado al **Tecnológico Nacional de México (TECNM)**, quien manifestó alegatos bajo los siguientes términos:

"(...)

Con el propósito de verter el presente escrito, la Unidad de Transparencia turnó el medio de impugnación a la Unidad Administrativa Responsable misma que después de una búsqueda exhaustiva y razonable manifiesta lo siguiente: "Después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva y congruente en los archivos físicos y /o





21 DE NOVIEMBRE DE 2023

electrónicos, que obran en el Departamento de Planeación, Programación y Presupuestación, perteneciente a la Subdirección de Planeación y vinculación del Instituto Tecnológico de Boca del Río, no obra documental alguna que avale lo requerido por el hoy recurrente.”(SIC)

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notificó a la Unidad de Transparencia la resolución recaída al recurso de revisión **RRA 11152/23**, donde se instruye lo siguiente:

*“...**REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, e instruirle a efecto de que, a través de todas sus unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la **Subdirección de Planeación y Vinculación del Tecnológico de Boca del Río, a la Dirección General, a la Secretaría de Administración y a la Dirección de Personal**, realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de lo requerido por la persona recurrente mediante la solicitud de información folio **331000923001446**; y así, proporcione lo requerido.*

*Para el supuesto de que realizada la búsqueda de la información en las unidades administrativas identificadas, esta no se localice dentro de sus archivos, deberá a través de su Comité de Transparencia, emitir un acta por medio de la cual de manera fundada y motivada **confirme la inexistencia de la información**, precisando de manera puntual las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, relacionando en todo momento dicha inexistencia, con las condiciones de hecho y derecho que generaron la presente solicitud; ello a fin de dar certeza jurídica sobre la no localización de lo requerido.*

...” (SIC)

La Unidad de Transparencia turnó la resolución en comentario al **Tecnológico Nacional de México (TECNM)**, quien solicitó al Comité de Transparencia la declaratoria de inexistencia bajo los siguientes términos:

*“En atención a lo dispuesto en la resolución pronunciada por el INAI, la cual recayó en el Recurso de Revisión con número de expediente **RRA 11152-23**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **331000923001446** dirigida al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, y en cumplimiento al Considerando cuarto, de la resolución en comentario, se informa lo siguiente:*

- *Después de una búsqueda exhaustiva y congruente de la información requerida en la **Subdirección de Planeación y Vinculación dentro del Departamento de Planeación, Programación y Presupuestación así como en la oficina de Desarrollo Institucional del Instituto Tecnológico de Boca del Río**, sito Km. 12, carretera Veracruz, Córdoba, Boca del Río, Veracruz, cp. 94290 el día 09 de noviembre de 2023, dentro de sus archivos físicos y electrónicos le indico no es posible proporcionar la información respecto a: “Solicito en formato digital todos los datos públicos del formato DPPI-04 (Relación de personal por honorarios) de la Estructura Educativa del semestre Ago-Dic/2012 del Instituto Tecnológico de Boca del Río, Ver.” (sic). Hago de su conocimiento que no obra documental alguna.*

*Toda vez que no es competencia de la **Dirección de Programación, Presupuestación e Infraestructura Física**, sino del **Instituto Tecnológico de Boca del Río**, a través de su **Subdirección de Planeación y Vinculación**.*





21 DE NOVIEMBRE DE 2023

- Después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva y congruente en la **Dirección General a través de la Secretaría de Administración del Tecnológico Nacional de México**, sito Av. Universidad No. 1200, Col. Xoco, alcaldía Benito Juárez, Cp. 03330, CDMX, el día 11 de octubre de 2023, dentro de sus archivos físicos y electrónicos le indico no es posible proporcionar la información respecto a: "Solicito en formato digital todos los datos públicos del formato DPPI-04 (Relación de personal por honorarios) de la Estructura Educativa del semestre Ago-Dic/2012 del Instituto Tecnológico de Boca del Río, Ver." (sic). Le indico que no obra documental alguna que avale lo requerido.

Toda vez que no es competencia de la **Secretaría de Administración**, sino del **Instituto Tecnológico de Boca del Río**, a través de su **Subdirección de Planeación y Vinculación**.

- Después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva y congruente en la **Dirección de Personal del Tecnológico Nacional de México**, sito Av. Universidad No. 1200, Col. Xoco, alcaldía Benito Juárez, Cp. 03330, CDMX, el día 11 de octubre de 2023, dentro de sus archivos físicos y electrónicos le indico no es posible proporcionar la información respecto a "Solicito en formato digital todos los datos públicos del formato DPPI-04 (Relación de personal por honorarios) de la Estructura Educativa del semestre Ago-Dic/2012 del Instituto Tecnológico de Boca del Río, Ver." (sic). Le indico que no obra documental alguna que avale lo requerido.

Toda vez que no es competencia de la **Dirección de Personal**, sino del **Instituto Tecnológico de Boca del Río**, a través de su **Subdirección de Planeación y Vinculación**.

- Después de una búsqueda exhaustiva y congruente de la información requerida en la **Subdirección de Planeación y Vinculación dentro del Departamento de Planeación, Programación y Presupuestación así como en la oficina de Desarrollo Institucional del Instituto Tecnológico de Boca del Río**, sito Km. 12, carretera Veracruz, Córdoba, Boca del Río, Veracruz, cp. 94290 el día 09 de noviembre de 2023, dentro de sus archivos físicos y electrónicos le indico no es posible proporcionar la información respecto a: "Solicito en formato digital todos los datos públicos del formato DPPI-04 (Relación de personal por honorarios) de la Estructura Educativa del semestre Ago-Dic/2012 del Instituto Tecnológico de Boca del Río, Ver." (sic).

Toda vez, que esta no obra en nuestros archivos de conformidad con el **CADIDO** actualmente vigente, el cual se adjunta para pronta referencia.

- Atento a lo anterior le solicito al H. Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirme la inexistencia de dicha documental, atendido lo previsto en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DEL FORMATO DIGITAL TODOS LOS DATOS PÚBLICOS DEL FORMATO DPPI-04 (RELACIÓN DE PERSONAL POR HONORARIOS) DE LA ESTRUCTURA EDUCATIVA DEL SEMESTRE AGO-DIC/2012 DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE BOCA DEL RÍO, VER., DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 13, 141 Y 143 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.





21 DE NOVIEMBRE DE 2023

D. Respuestas a las solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de accesos a la información pública en las que se analizará la confidencialidad de la información.

D.1.

NÚMERO DE FOLIO: 330026023003670.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 12023/23.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Requiero el nombre del servidor público responsable de incumplir las resoluciones de los laudos dictados por el Tribunal federal de Conciliación y Arbitraje. Así como los números de expedientes y la cantidad monetaria adeudada, de ser el caso. Desde que se tenga registro hasta la fecha."(SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia**, quien manifestó la siguiente respuesta al requerimiento del ciudadano solicitante.

"La Unidad de Transparencia turnó las solicitudes a la Dirección de Asuntos Laborales.

Sobre el particular, del análisis y revisión efectuado a las solicitudes de mérito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracción I y 110, fracciones V, X, XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como los artículos 106, fracción I y 113, fracciones V, X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTaip); este sujeto obligado solicita atentamente el apoyo para reservar la documentación/información solicitada correspondiente a las solicitudes de acceso con números de folios 330026023003670, 330026023003671, 330026023003674, 330026023003682 y 330026023004217.

Lo anterior, con base en las siguientes consideraciones:

Primera. Los expedientes y la información relacionada con los mismos, conformados con motivo de juicios laborales substanciados en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y demás Autoridades Laborales en contra de la Secretaría de Educación Pública, se encuentran en trámite, que con independencia que existan laudos que los resuelvan, ello no implica que su tramitación haya culminado, ya que existen actuaciones fuera del procedimiento ordinario y que se substancian vía incidental o vía juicio de amparo (directo y/o indirecto).

Segunda. Los nombres de los servidores públicos encargados de la atención de los juicios laborales y los respectivos juicios de amparo los hacen identificables y en consecuencia ponen en riesgo su vida, integridad física y seguridad; ya que la asistencia al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje, Tribunales de Conciliación y Arbitraje Estatales, Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito en Materia de Trabajo, así como cualquier autoridad laboral; es de libre acceso para cualquier ciudadano y sus audiencias son públicas, por lo que se podría identificar perfectamente a los servidores públicos de la Secretaría de Educación Pública, máxime que se tratan de juicios en los que se encuentra de por medio el pago de cantidades líquidas y éstas le son entregadas a los servidores públicos con la finalidad de que acudan ante la autoridad laboral correspondiente a hacer el pago en cuestión.

Tercera. La información y documentos solicitados podrían entorpecer el debido proceso, así como la substanciación y conducción de los expedientes laborales, ya que para cada juicio laboral y amparo (directo





21 DE NOVIEMBRE DE 2023

y/o indirecto) se diseña una estrategia jurídica específica, dependiendo de cada caso en concreto, por lo que su entrega pondría en riesgo los intereses jurídicos de la Secretaría de Educación Pública.

Con base en lo anterior, se considera que la información y/o documentación requerida cuenta con carácter de reservada, por lo que no puede hacerse de dominio público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113, fracciones V, X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 110 fracciones V, X y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que para pronta referencia se transcriben a continuación:

[Se insertan artículos]

En concordancia con lo establecido en el "Acuerdo del Concejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", el cual en sus numerales vigésimo tercero, vigésimo noveno y trigésimo disponen:

[Se insertan artículos]

Con base en lo anterior, atentamente se solicita al Comité de Transparencia que la información requerida por el peticionario sea considerada como información reservada por un periodo de 5 años, en virtud de que se ubica en las hipótesis de los preceptos antes mencionados.

Para efectos de lo antes señalado, se procede a realizar la prueba de daño general conforme a lo siguiente:

Justificación del periodo de reserva: Se solicita conforme al artículo 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Trigésimo cuarto del "Acuerdo del Concejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", el cual dispone que la información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años, así como que los documentos reservados podrán ser desclasificados cuando se extinga la causal que dio origen a la clasificación.

Partiendo de esta premisa, se estima que la clasificación solicitada resulta procedente al cubrir los requisitos previstos para su actualizar según lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo siguiente:

I. Divulgación de la Información:

Riesgo real:

La documentación/información solicitada se vincula con los juicios laborales y juicios de amparo (directo e indirecto) que se encuentran en trámite ante las diversas autoridades en materia laboral a nivel local y federal en toda la República Mexicana; así como Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito en toda la República Mexicana.

Riesgo demostrable:

Se acredita fehacientemente que la documentación/información requerida deriva de los juicios laborales y juicios de amparo (directo e indirecto) que se encuentran en controversia judicial.

Riesgo identificable:

La entrega de la información/documentación vinculada con los juicios laborales y juicios de amparo (directo e indirecto) constituye un riesgo identificable al encontrarse es trámite ante las autoridades laborales y de amparo.

II. Perjuicio que afecta el interés público:

a) El no clasificar la información puede modificar la resolución y/o el curso de los juicios ante la autoridad judicial del conocimiento, al dar a conocer la estrategia procesal que utilizó el área jurídica al momento de





21 DE NOVIEMBRE DE 2023

preparar la defensa y salvaguarda de los intereses de esta Secretaría de Estado en los procesos judiciales que se están resolviendo ante las instancias correspondientes. b) Se considera que al proporcionar lo requerido se vulneraría el interés público, ya que el beneficio se limitaría única y exclusivamente al peticionario en donde prevalecería un interés particular sobre un interés general; dicho de otra manera, su interés de conocer la información solicitada no es superior al daño que se podría ocasionar si la misma se hace pública.

III. Principio de proporcionalidad:

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para impedir el perjuicio ya que evitaría que se presentaran injerencias externas que vicien los procesos judiciales que se está sustanciando ante las Autoridades Judiciales antes precisadas.

Con base en lo antes fundado y motivado, toda vez que ha quedado plenamente acreditada la existencia de un proceso judicial, por lo que la divulgación de la información/documentación requerida representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, actualizando los supuestos que establece los preceptos invocados..." (SIC)

Inconforme con la respuesta brindada, el ciudadano recurrió en los siguientes términos:

"Negación de la información. Ya que pedí información pública perfectamente otorgada en otras solicitudes que he hecho a lo largo de casi diez años, siendo la mayor solicitante de solicitudes en carácter de persona física, me están negando el nombre de un servidor público que en el ejercicio de sus funciones realizó las acciones que describo recibiendo un salario proveniente de dinero público de nuestros impuestos. No estoy solicitando expedientes abiertos de ningún tipo. Únicamente los números de expedientes. No podemos regresar a la prehistoria de la transparencia sólo porque la SEP quiera ocultar información que pueda ser evidencia de un delito."(SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** notificó a la **Unidad de Transparencia** el recurso de revisión **12023/2023**, el cual fue turnado a la **Dirección General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia**, quien manifestó los siguientes alegatos.

"...Se reitera la respuesta brindada con anterioridad..."(SIC).

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** notificó a la **Unidad de Transparencia** la resolución recaída al recurso de revisión **12023/23**, donde se instruye lo siguiente:

"Por lo anterior, resulta procedente modificar la respuesta del sujeto obligado y se le instruye a efecto de que realice lo siguiente:

- Proporcione los nombres de los servidores públicos encargados del cumplimiento de las resoluciones de los laudos dictados por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, la cantidad adeudada por la Secretaría de Educación Pública derivada de dichos procedimientos, desde que se tenga registro hasta el 14 de agosto de 2023, así como los números de expedientes, solo en los casos en los que derivado de las demandas presentadas contra del sujeto obligado en las que se haya instruido a realizar pagos a la parte actora.
- A través de su Comité de Transparencia emita acta mediante la cual clasifique como confidencial los números de expedientes de los laudos dictados por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y entregue un ejemplar a la parte solicitante."(SIC).





21 DE NOVIEMBRE DE 2023

La Unidad de Transparencia turnó la resolución en comento a la **Dirección General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia**, el cual manifestó pronunciamiento en los siguientes términos:

"Al respecto, de conformidad con el artículo 41, fracción XV del Reglamento Interior de la SEP, es atribución de la Dirección General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia:

*"XV. Atender las resoluciones que pronuncien las autoridades jurisdiccionales, **exigiendo su cumplimiento a los servidores públicos responsables de las unidades administrativas de la Secretaría**, dando a estos la asesoría necesaria;"*

En ese sentido, el cumplimiento de las resoluciones de los laudos dictados por el Tribunal Federal corresponde a las 50 Unidades Administrativas que se contienen en el artículo 2, inciso A del Reglamento Interior de la SEP, en consecuencia, sus Titulares; por lo que los nombres pueden consultarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, al ser información pública de libre acceso. Información que puede ser consultada en la siguiente liga electrónica:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MzM=&idSujetoObligado=MjYw>
<https://tinyurl.com/2dqwgzan>

Por otro lado, con relación a la cantidad adeudada de las resoluciones de los laudos dictados por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, desde que se tenga registro hasta el 14 de agosto de 2023, así como los números de expedientes, solo en los casos en los que derivado de las demandas presentadas contra del sujeto obligado en las que se haya instruido a realizar pagos a la parte actora; me permito enviarte archivo en formato Excel, que contiene lo siguiente:

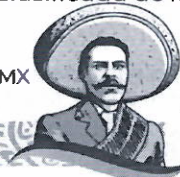
En la primera pestaña encontrarás información relativa a los números de expedientes en los que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje instruyó a la SEP a realizar el pago a la parte actora y el monto total al que ascienden.

Ahora bien, por lo que refiere a la segunda viñeta de la respuesta modificada por parte del INAI, consistente en:

- A través de su Comité de Transparencia emita acta mediante la cual clasifique como confidencial **los números de expedientes de los laudos dictados por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje**, conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y entregue un ejemplar a la parte solicitante.*

Se considera que no es congruente con el Considerado Tercero de la resolución, específicamente a foja 21 que establece lo siguiente:

*"En ese sentido, este Instituto, advierte que, **resulta procedente la clasificación de los números de expediente** en atención a que, de proporcionarlos, se daría cuenta de información clasificada de las partes en*





21 DE NOVIEMBRE DE 2023

*los diversos procedimientos que lleva el sujeto obligado; en este punto, resulta importante referir que **si se da cuenta del nombre de personas físicas, el número de expediente debe estar protegido conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia.***

*Sin embargo, **en los casos en los que derivado de las demandas presentadas contra la Secretaría de Educación Pública, el sujeto obligado haya sido instruido a realizar pagos a la parte actora, resultará procedente la entrega del dato referente a número de expediente.***

De la anterior transcripción, se infiere que es materia de clasificación, no solo los números de expedientes de los laudos dictados por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (como erróneamente lo indica la segunda viñeta de la resolución que nos ocupa), sino la totalidad de los números de expedientes del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, que no se encuentren contemplados en lo que el propio Instituto establece como información que deba ser entregada (es decir, los números de expedientes en los se haya instruido a realizar pagos a la parte actora, tal y como lo establece claramente el Considerando Tercero, foja 21); por lo que en el mismo archivo, en la segunda pestaña encontrarás la totalidad de los números de expedientes que deben clasificarse mediante la emisión del acta la cual clasifique como confidencial el Comité de Transparencia."(SIC).

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES DE LOS LAUDOS DICTADOS POR EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIONES I Y III DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIONES I Y II, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Análisis de la información para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Clasificación de la información como confidencial de documentos a cargar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

A.1

Artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.

TIPO DE DOCUMENTOS: 05 CONTRATOS CERRADOS IDENTIFICADOS CON DGRMYS-DGCS-ADCA-007-2023_(N26)(ISA), DGRMYS-DGBTEPD-LPN-0044-2023_(N35)(GEMX), DGRMYS-DGBTEPD-LPN-0043-2023_(N25)(ERGONOMÍA), DGRMYS-DGBTEPD-LPN-0039-2023_(N25)(CARLIN) Y DGRMYS-DGBTEPD-LPN-0037-2023_(N25)(CREACIONES).

PERIODO: CUARTO TRIMESTRE DE 2023.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA LOS NÚMEROS DE SERIE Y CERTIFICADOS DIGITALES DE PERSONAS FÍSICAS; DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EL NÚMERO DE SERIE Y CERTIFICADO DIGITAL DE PERSONAS MORALES.





21 DE NOVIEMBRE DE 2023

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA LOS NÚMEROS DE SERIE Y CERTIFICADOS DIGITALES DE PERSONAS FÍSICAS; DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EL NÚMERO DE SERIE Y CERTIFICADO DIGITAL DE PERSONAS MORALES. CONTENIDOS EN 05 CONTRATOS CERRADOS IDENTIFICADOS CON DGRMYS-DGCS-ADCA-007-2023_(N26)(ISA), DGRMYS-DGBTEPD-LPN-0044-2023_(N35)(GEMX), DGRMYS-DGBTEPD-LPN-0043-2023_(N25)(ERGONOMÍA), DGRMYS-DGBTEPD-LPN-0039-2023_(N25)(CARLIN) Y DGRMYS-DGBTEPD-LPN-0037-2023_(N25)(CREACIONES) DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIONES I Y III DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIONES I Y II, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

A.2

Artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.

TIPO DE DOCUMENTOS: 04 CONTRATOS CERRADOS IDENTIFICADOS CON DGRMYS-DGADAE-ADCA-001-2023_(N26)(ID SOLUCIONES), DGRMYS-DGCS-ADCA-001-2023_(N32)(LA B GRANDE), DGRMYS-DGCS-ADCA-002-2023_(RED DE RADIOS) Y DGRMYS-DGCS-ADCA-003-2023_(N26)(RADIOS COMUNITARIAS).

PERIODO: CUARTO TRIMESTRE DE 2023.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA LOS NÚMEROS DE SERIE Y CERTIFICADOS DIGITALES DE PERSONAS FÍSICAS; DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EL NÚMERO DE SERIE Y CERTIFICADO DIGITAL DE PERSONAS MORALES.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA LOS NÚMEROS DE SERIE Y CERTIFICADOS DIGITALES DE PERSONAS FÍSICAS; DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EL NÚMERO DE SERIE Y CERTIFICADO DIGITAL DE PERSONAS MORALES. CONTENIDOS EN 04 CONTRATOS CERRADOS IDENTIFICADOS CON DGRMYS-DGADAE-ADCA-001-2023_(N26)(ID SOLUCIONES), DGRMYS-DGCS-ADCA-001-2023_(N32)(LA B GRANDE), DGRMYS-DGCS-ADCA-002-2023_(RED DE RADIOS) Y DGRMYS-DGCS-ADCA-003-2023_(N26)(RADIOS COMUNITARIAS) DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIONES I Y III DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIONES I Y II, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

A.3

Artículo 70, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y RECURSOS FINANCIEROS.

TIPO DE DOCUMENTOS: 126 ARCHIVOS CORRESPONDIENTES A DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE VIÁTICOS ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LAS CUALES CONTIENEN OFICIO DE COMISIÓN/ORDEN DE MINISTRACIÓN DE VIÁTICOS (OMVI), COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS Y DOCUMENTOS CON REQUISITOS FISCALES.

PERIODO: EJERCICIO 2023.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: NOMBRES, REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, CORREOS ELECTRÓNICOS, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y TERMINACIÓN DE CUENTA BANCARIA DE PERSONAS FÍSICAS; NOMBRES, DATOS Y LOGO DE INSTITUCIONES BANCARIAS DE PERSONAS MORALES.





21 DE NOVIEMBRE DE 2023

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN NOMBRES, REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, CORREOS ELECTRÓNICOS, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y TERMINACIÓN DE CUENTA BANCARIA DE PERSONAS FÍSICAS; NOMBRES, DATOS Y LOGO DE INSTITUCIONES BANCARIAS DE PERSONAS MORALES CONTENIDOS EN 126 ARCHIVOS CORRESPONDIENTES A DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE VIÁTICOS ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LAS CUALES CONTIENEN OFICIO DE COMISIÓN/ORDEN DE MINISTRACIÓN DE VIÁTICOS (OMVI), COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS Y DOCUMENTOS CON REQUISITOS FISCALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIONES I Y III DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIONES I Y II, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al final los que en ella intervinieron.

MIEMBROS DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mtro. Hugo Pérez Calvo.

Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública.

Mtra. Laura Jessica Cortazar Morán.

Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo de Educación Pública.

Lic. Francisco Javier Vázquez Vázquez.

Coordinador Sectorial de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático.



